

Las mariposas *q'eqchis* de Sepur Zarco. Crímenes de género y luchas por la justicia, la memoria y la verdad en Guatemala

Karina BIDASECA

Resumen: En Guatemala once mujeres *q'eqchis* –que solo hablan su propia lengua–, tuvieron que esperar por más de 30 años para presenciar la sentencia a los responsables de violación sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de las sobrevivientes. Así como los responsables de desaparición forzada en contra de siete hombres (esposos de las sobrevivientes) y del asesinato de una madre y sus dos pequeñas hijas. En 2010 las mujeres lograron romper el silencio en el “Tribunal de Consciencia”; un escenario simbólico creado por la Alianza. Se trata de la *primera generación de mujeres mayas que enfrentó la colonialidad de poder y género* en Guatemala. Un año más tarde, en el mes de septiembre del año 2011 se presentó la primera querrela penal por los delitos “contra los deberes de humanidad y genocidio” del caso Sepur Zarco, nombre que lleva el proceso penal. Este artículo se dedica a interpretar la trascendencia de este juicio histórico frente a los crímenes de guerra y género desde la perspectiva del feminismo descolonial.

Palabras clave: Sepur Zarco / mujeres indígenas mayas *q'eqchis* / esclavitud sexual / esclavitud doméstica / lesa humanidad / crímenes de género / colonialidad de género / feminismo descolonial.

Abstract: Eleven Q'eqchi women, who only speak their own tongue, had to wait for more than 30 years to witness the sentencing those responsible for rape, sexual and domestic slavery against the survivors. As well as those responsible for enforced disappearance against seven men (husbands of survivors) and the murder of a mother and her two young daughters. In 2010 women were able to break the silence in the “Court of Conscience”; a symbolic scenario created by the Alliance. This is the first generation of Mayan women who faced the coloniality of power and gender in Guatemala. A year later, in September of 2011 the first criminal charges for crimes “against the duties of humanity and genocide” of “Case Sepur Zarco”, name that takes the criminal proceedings was filed. This article is dedicated to interpreting the significance of this historic trial against war crimes and gender from the perspective of feminism decolonial.

Keywords: Sepur Zarco / indigenous women *q'eqchis* / rape, sexual and domestic slavery / crimes against humanity / gender coloniality / feminism decolonial.

VIOLENCIA SEXUAL, ESCLAVITUD SEXUAL Y ESCLAVITUD DOMÉSTICA: LOS TRES PILARES DE UN JUICIO HISTÓRICO

“Estamos haciendo una lucha, una guerra de palabras por decir la verdad”,
Mensaje de las mujeres sobrevivientes *q'eqchis*.

Maak'al chik inloq'a, se traduce al castellano como ‘me quedé sin respeto/sin dignidad’. Todo el tiempo sus rostros permanecieron cubiertos y protegidos espiritualmente por el arte de sus mantas y *huipiles*, mientras transcurrían los veinte días que duró la audiencia en el Tribunal de Mayor Riesgo A.

En ese bellissimo país de Centroamérica llamado Guatemala, la “Vietnam de América Latina” al decir de la antropóloga Rita Segato, once mujeres *q'eqchis* que solo hablan su propia lengua, tuvieron que esperar por más de 30 años para presenciar la sentencia a los responsables de violación sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de las sobrevivientes, así como los responsables de desaparición forzada en contra de siete hombres (esposos de las sobrevivientes) y del asesinato de una madre y sus dos pequeñas hijas. Las mujeres fueron violadas por los soldados en el mes de agosto de 1982, durante el gobierno militar de Efraín Ríos Montt, quien actualmente está siendo juzgado por el delito de genocidio.

A partir de ese momento y en periodos de tiempo que abarcan desde seis meses hasta seis años, las mujeres fueron sometidas a esclavitud sexual y esclavitud doméstica en el destacamento militar Sepur Zarco que funcionó como “centro de recreación y descanso de la tropa”. Se les obligó a presentarse cada dos días por turnos donde fueron violadas en forma sistemática y múltiple. Además de ser víctimas de esclavitud sexual también sufrieron esclavitud doméstica, tal como lo informa Mujeres Transformando el Mundo:

“Forzadas a proporcionar el maíz y el jabón, se les obligó a preparar la comida y lavar los uniformes de los soldados, lo que implicó que las mujeres fueran sometidas a niveles extremos de pobreza y hambre.” <<http://www.alainet.org/es/articulo/175027#sthash.Mny1s-MIE.dpuf>>.

“En Guatemala, a partir de la firma de los acuerdos de paz, se inició un proceso de reconstrucción de la memoria histórica. A la par, las organizaciones sociales empezaron a trabajar en la recuperación psicosocial de hombres y mujeres víctimas de diferentes violencias; fue allí donde las

mujeres empezaron a hablar de violencia sexual. Sin embargo, en ese momento no se pensaba que fuera posible juzgar los hechos de Sepur Zarco, porque los delitos ya habían prescrito. De ahí que el movimiento organizado de mujeres y de defensoras de derechos humanos haya trabajado en el caso durante una década, estudiando la aplicación de los convenios internacionales en la materia, construyendo estrategias de litigio y buscando que las víctimas asuman la justicia como uno de los elementos fundamentales en su búsqueda de la reparación”; explicó Paula Barrios, directora de Mujeres Transformando el Mundo y una de las grandes artífices de esta historia de valentía y dignificación. <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>.

En el largo y penoso acceso a la justicia debieron enfrentar múltiples obstáculos infundidos por la compleja arquitectura que sostiene al patriarcado capitalista colonial y racista, el miedo frente a las amenazas recurrentes, el desprecio de la comunidad y la muerte de Magdalena Pop, cuatro meses después de su declaración de anticipo de prueba. Pero estuvieron acompañadas por las organizaciones que integran la *Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad*: Mujeres Transformando el Mundo (MTM), la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG) y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP).

En 2010 las mujeres lograron romper el silencio en el “Tribunal de Consciencia”, un escenario simbólico creado por la Alianza. Su valentía las homenajea como *la primera generación de mujeres mayas que enfrentó la colonialidad de poder y género* en Guatemala. Un año más tarde, en el mes de septiembre del año 2011 se presentó la primera querrela penal por los delitos “Contra los deberes de Humanidad y Genocidio” del “Caso Sepur Zarco”, nombre que lleva el proceso penal, impulsado por quince mujeres y cinco hombres. En el año 2013, las mujeres se querellaron al proceso a través de la *Colectiva Jalok U* (“cambio de Rostro”, en idioma *q'eqchi*).

CUERPOS FEMENINOS ENTRE LA GUERRA Y LA (FICCIÓN DE) LA PAZ

La especificidad de las guerras contemporáneas, ya cada vez más distantes de las confrontaciones reales en el campo de batalla, y la “guerra contra el terrorismo”, declarada como tal a partir del 11 de setiembre de 2001, tiene implicancias decisivas en las mujeres. Tanto en los escenarios de la violencia armada como en las llamadas guerras difusas, en las

que no hay zonas de conflicto bien definidas, se incluyen actores estatales y no estatales (lo que se ha llamado “privatización de la violencia”) y la profusión de armas pequeñas en la población civil. El fin de la Guerra Fría no fue necesariamente el fin de la violencia armada. Nuevas guerras surgieron en la ex Yugoslavia, y otros conflictos son excrecencias del periodo postcolonial en África, guerras internas o contra los Estados, invasiones militares en nombre de los Derechos Humanos en el marco de los programas de las Naciones Unidas para mantener la paz mundial.

La publicación de UNRISD, “Igualdad de género. La lucha por la Justicia en un mundo desigual” (2006), proporciona estadísticas que muestran una diferencia básica entre la Primera Guerra Mundial –en la cual el 80 % o 90 % de las bajas fueron militares– y los conflictos actuales, en los que ese porcentaje corresponde a la población civil, mayoritariamente, mujeres y niños.

“En las guerras actuales están en juego no solamente los territorios, sino las identidades étnicas y religiosas, el control sobre los recursos naturales tales como petróleo y minerales, así como el control sobre el comercio lucrativo y algunas veces ilícito, como el de drogas y armas” (UNRISD, 2006).

Joshua Goldstein complementa este análisis al describir la conquista como una extensión de la violación y explotación de las mujeres en tiempos de guerra. De acuerdo con este autor, para entender la conquista es necesario examinar: 1) la sexualidad masculina como causa de la agresión; 2) la feminización de enemigos como dominación simbólica; 3) la dependencia en la explotación del trabajo de la mujer.

Las violaciones perpetradas contra las mujeres se traducen en “armas de guerra”. “Hay pruebas de que en los conflictos poscoloniales la agresión sexual sucedió a gran escala. Durante la subdivisión del subcontinente indio entre la India y Paquistán en 1947, se calcula que 100.000 mujeres fueron violadas, raptadas y casadas a la fuerza” (UNRISD, 2006: 250). La Relatoría de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer informó en 1998 que el matrimonio y la prostitución forzosos y la esclavitud sexual sobre mujeres en cautiverio para brindar servicios sexuales a los soldados formaban parte de las violaciones a los derechos humanos.

En 1992 la violación se reconoció como un arma de guerra, cuando en los medios de comunicación de masas se dio atención a nivel mundial, a la violación masiva de mujeres en Bosnia y Herzegovina, seguida por la de entre 250.000 y 500.000 mujeres durante el genocidio de 1994 en

Rwanda” (UNRISD, 2006: 250). Sus cuerpos femeninos, sus órganos reproductivos y su sexualidad son la extensión del territorio que se pretende conquistar. La violación es una forma de desmoralización, de ruptura de la red simbólica comunitaria, en definitiva, de condena social.

FEMINICIDIO, FRONTERAS GEOPOLÍTICAS Y DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA. CIUDAD JUÁREZ Y EL CATATUMBO COLOMBIANO

Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, frontera norte de México con El Paso, Texas. Desembarco de las maquiladoras, 135. Allí obscenamente se exhibe la violencia de la ficción de la paz, “la relación directa que existe entre capital y muerte, entre acumulación y concentración desreguladas y el sacrificio de mujeres pobres, morenas, mestizas, devoradas por la hendidura donde se articulan economía monetaria y economía simbólica, control de recursos y poder de muerte” (Segato, 2006).

El nombre de Juárez tristemente se ha convertido en emblema del “feminicidio”, el aniquilamiento de mujeres. Los crímenes ininterrumpidos desde 1993 son de mujeres de tipo físico semejante, perpetrados con dosis excesivas de crueldad, con evidencia de violaciones tumultuarias y torturas, mutilación y estrangulamiento. Se trata de mujeres estudiantes y trabajadoras que producen las mercancías globales, sin que la plusvalía extraída de ese trabajo sea suficiente: la deuda contraída con el capitalismo es siempre impagable.

Dos son las tesis recurrentes e insuficientes: una de ellas es que “la responsabilidad de los crímenes es de los narcos”; la otra, que “se trata de crímenes con móvil sexual”.

“Es de esta forma que autoridades y formadores de opinión, aunque pretenden hablar en nombre de la ley y los derechos, estimulan una percepción indiscriminada de la cantidad de crímenes misóginos que ocurren en esta localidad como en cualquier otra de México, de Centroamérica y del mundo: crímenes pasionales, violencia doméstica, abuso sexual, violaciones a manos de agresores seriales, crímenes por deudas de tráfico, tráfico de mujeres, crímenes de pornografía virtual, tráfico de órganos, etc. Entiendo esa voluntad de indistinción, así como también la permisividad y naturalidad con que en Ciudad Juárez se perciben todos los crímenes contra las mujeres, como un *smoke-screen*, una cortina de humo cuya consecuencia es impedir ver claro un núcleo central que presenta características particulares y semejantes” (Segato, 2006: 3).

Catatumbo, departamento Norte de Santander, frontera norte de Colombia con Maracaibo, Venezuela. Desembarco de las transnacionales. Allí obscenamente se exhibe la violencia de la guerra entre el narcotráfico, el paramilitarismo, la guerrilla, las transnacionales, y el sufrimiento y muerte de mujeres que no cesa.

Desplazada/os forzosamente de sus tierras, que adquirieron un gran valor económico, campesina/os, indígenas y afrodescendientes llegan a las ciudades huyendo de “masacres, homicidios, bombardeos, peligros de reclutamiento forzado, amenazas individuales y colectivas a la vida, destrucción y desalojo, fumigaciones de cultivos de uso ilícitos y, con alguna frecuencia, de forma oculta, violencia sexual hacia las mujeres en su calidad de botín de guerra” (Gómez Fonseca, 2009).

“La mujer es víctima de cuatro clases de violencia política: 1. como blanco directo de las acciones violentas por ser líder o combatiente; 2. como víctima incidental de formas de agresión sexual previas o simultáneas a tales acciones, en su calidad de líder o combatiente, mujer de un actor o simplemente campesina, indígena, afrocolombiana que habita en una zona de conflicto; 3. como miembro (en tanto madre, compañera, hija, hermana, amiga) de una red de relaciones familiares y afectivas que resulta desmembrada por esos actos, y; 4. como objeto de actos de violencia sexual o de menoscabo de su libertad (acceso carnal violento, acoso sexual, prohibición de relaciones afectivas o sexuales o del embarazo, aborto impuesto), dentro de los propios grupos armados” (Informe sobre Desarrollo Humano en Colombia, PNUD, Bogotá, 2004: 49).

Los estudios en Colombia destacan el desplazamiento mayoritario de mujeres, niños y niñas, pero la población femenina desplazada “invisibiliza, según Gómez Fonseca (2009), dinámicas locales relacionadas con el conflicto armado” (p. 17). En efecto, las muertes violentas se han incrementado en el caso de las mujeres, y constituyen, según Dony Meertens (1994), la segunda causa de mortalidad. Según la tesis de Carolina Gómez Fonseca (2009) sobre el Catatumbo colombiano, los datos de agresiones de los actores contra las mujeres es demasiado inquietante.

“Un dato alarmante de este asunto se presenta entre 2000 y 2003, durante los cuales las muertes de mujeres en combate aumentaron un 114 por ciento. Después de no aparecer en los registros de violencia, ellas ahora también hacen parte de las estadísticas sobre desaparecidos, torturados, secuestrados y desplazados, de los actos perpetrados por los armados, acciones antes consideradas solo como atentados contra los hombres” (p. 16).

El proceso colombiano de desplazamiento es inescindible de la guerra: “No solo hay desplazados porque hay guerra, sino especialmente hay guerra para que haya desplazados” (Mondragón, citado por Gómez Fonseca, 2009: 21). E ineluctablemente la guerra ha originado una transformación en la correlación entre género y violencia política y sexual, y orden patriarcal.

Rita Segato (2011) describe al feminicidio como “síntoma de la barbarie del género moderno. Se trata, explica, de los crímenes hoy conocidos como feminicidios, y que representan una novedad, una transformación contemporánea de la violencia de género, vinculada a las nuevas formas de la guerra” (Segato, 2011: 30). Sus cuerpos femeninos, sus órganos reproductivos y su sexualidad son la extensión del territorio a conquistar.

La autora llama la atención a que la violación, una de las tantas formas de violencias –*rape* en inglés–, connota un modo singular para denominar la rapiña que asumen estas formas de destrucción corporal así como las formas de tráfico y comercialización. La violación es una forma de desmoralización, de ruptura de la red simbólica comunitaria, en definitiva, de condena social.

En su trabajo sobre “La sangrienta y prolongada guerra en Guatemala –1960 a 1996–, (que) afectó mayoritariamente a la población indígena campesina que oscila, según las fuentes, entre el 60 y el 80 por ciento de la población, Marcia Esparza se pregunta por los secretos que guardan estos pactos de silencio. Como en otros países de Latinoamérica⁽¹⁾, una Comisión de la Verdad en este país fue la respuesta no judicial propiciada desde el Estado y la “comunidad internacional” para enfrentar el legado de las atrocidades del conflicto armado interno, entre la guerrilla izquierdista, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el estado Ladino, término con que se denomina a la población no indígena. Entre 1997-1999 –explica– trabajé como investigadora para esta Comisión recolectando cientos de testimonios de sobrevivientes, principalmente en el sur del Quiché, uno de los 21 departamentos de Guatemala donde el ejército cometió la mitad de las 626 masacres, según *Guatemala: Memoria del Silencio*, el reporte de la Comisión. En total, las fuerzas del Estado cometieron 93 % de todas las violaciones; y en un 83 % las

(1) Para una lista de las comisiones establecidas ver el trabajo seminal de Priscilla B. Hayner (2001). *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. New York: Routledge. Para un resumen de la discusión de trabajos a la fecha ver, Eric Brahm. *Peace & Conflict Review*. Volume 3, Issue 2, 2009. (Esparza, M. 2014).

víctimas pertenecían a uno de los 21 grupos étnicos⁽²⁾. La CEH concluyó que en este periodo, se verificó “la etapa más violenta del conflicto. En este periodo ocurrieron el 81 % de las violaciones. Solamente en 1982 se registra el 48 % de todos los casos”(Esparza, 2014: 865-1130).

De este modo, las guerras postcoloniales configuraron el escenario a partir del cual las violencias de género fueron incorporadas como crímenes de lesa humanidad (Bidaseca, 2012).

En el campo de los Derechos Humanos se reconocen dos instrumentos: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, por sus siglas en inglés–, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”–CBDP–) de 1994. En ella los gobiernos de América Latina, acordaron:

“(…) que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión (...) que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”⁽³⁾.

En el año 1993, la ONU adoptó por primera vez una definición internacional de violencia contra la mujer:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁽⁴⁾.

Ahora bien, hasta que el concepto *femicide*, desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974, fuese utilizado públicamente en 1976 por la escritora y activista feminista sudafricana Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra las Mujeres

(2) El Acuerdo de Oslo de 1994 dio luz al mandato legal de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH por sus siglas en español), auspiciada por las Naciones Unidas.

(3) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CBDP). Disponible en: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>.

(4) 8 La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

en Bruselas, se carecía de la posibilidad de nombrar políticamente el epifenómeno social que nos aflige.

Traducido en México por la antropóloga María Marcela Lagarde y de los Ríos (2004) como *feminicidio*, fue usado indistintamente como *femicidio* para hablar de violencia feminicida⁽⁵⁾. El concepto acuñado para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su género, pretendía confrontar términos neutrales como homicidio o asesinato, y sustraerlo del ámbito de lo privado y de la patología individual.

La concepción de femicidio propuesta en 1992 por Diana Russell y Jill Radford considera “(...) el asesinato misógino de mujeres por hombres”(Russell y Radford, 1992:3). Esta antología pionera realizada por Radford intitulada *Femicidio: terrorismo sexista contra las mujeres* (1992), considera al femicidio como “terrorismo sexista” perpetrado por parte de hombres misóginos amenazados por mujeres que desafían la autoridad masculina.

La noción de feminicidio, elaborada por Marcela Lagarde plantea la noción de *feminicidio* como una noción política que permite denominar a todas aquellas violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y desapariciones y que deben ser considerados como crímenes de lesa humanidad.

En América Latina, Ciudad Juárez, ubicada en el estado de Chihuahua en la frontera Norte de México con El Paso (Texas), se ha convertido, lastimosamente, en un lugar emblemático y referente a nivel mundial. En el mismo sitio donde desembarcan las maquiladoras⁽⁶⁾, la academia feminista traduce el concepto de “feminicidio” para nombrar lo “inenarrable” y sentar las primeras legislaciones que, como mencionamos, incorporan el término.

(5) Según Rosa-Linda Fregoso (2011), “nuestra traducción del feminicidio como femicide en vez de femicide está orientada a revertir las jerarquías de conocimiento y desafiar afirmaciones sobre el sentido unidireccional (de Norte a Sur) de la circulación de teorías” (Fregoso, 2011: 49).

(6) Las maquilas son centros de producción en expansión desde la apertura de los mercados en los años 1990. Están localizadas preferentemente en países pobres del Sur –como México, Guatemala, Honduras, Marruecos, Bangladesh o la India–. Se trata de una inversión extranjera –empresas multinacionales del Norte– que subcontrata a empresas locales para la producción de una parte de la actividad industrial, que está destinada a la exportación. Estas empresas buscan la reducción de los costes de producción a través de la obtención de una política de incentivos impositivos y la utilización de mano de obra barata –mujeres e infantes, y pobladores de zonas rurales–, en precarias condiciones de trabajo y sometida a la violación de los derechos humanos y laborales.

Allí, obscenamente, se exhibe la violencia de “la ficción de la paz” (Žižek, 2004), “la relación directa que existe entre capital y muerte, entre acumulación y concentración desreguladas y el sacrificio de mujeres pobres, morenas, mestizas, devoradas por la hendidura donde se articulan economía monetaria y economía simbólica, control de recursos y poder de muerte” (Segato, 2006: 5).

El 6 de marzo del 2002, la Red Ciudadana de no Violencia y Dignidad Humana entregó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington, seis denuncias de familiares de mujeres que perdieron la vida luego de ser atacadas sexualmente. Entre ellas cuatro fueron localizadas en un campo agrícola en el cual se cultivaba algodón. La Red se erigió luego como copeticionaria de las demandas presentadas⁽⁷⁾.

De acuerdo a la introducción de Rosa-Linda Fregoso (2011) en el libro *Feminicidio en América Latina*:

“La violencia de género se encuentra vinculada a la violencia clasista, racista, discriminación étnica (...) Es una realidad para las mujeres de todas las edades, clases sociales, grupos socioeconómicos, regiones. La violencia imperante se recrudece en condiciones de menor desarrollo social de las mujeres, es mayor en las mujeres no escolarizadas, pero las mujeres con mayor nivel de educación no están exentas de vivirla. La violencia se agrava en condiciones sociales permanentes o temporales de exclusión, de dependencia vital, de ciudadanía débil o de falta de ciudadanía de las mujeres” (Fregoso, 2011: 35).

El nombre de feminicidio refiere a los crímenes ininterrumpidos de mujeres, perpetradas con dosis excesivas de crueldad, mujeres estudiantes y trabajadoras que producen las mercancías globales, sin que la plusvalía extraída de ese trabajo sea suficiente. A mi entender, si la deuda contraída con el capital es siempre impagable, la contraída con el orden patriarcal nunca podrá ser siquiera considerada.

En los últimos años, la reflexión de la crítica feminista se dirige a lo que Ku-Kum Bhavnani y Margaret Coulson (2004) llaman “capitalismo patriarcal racialmente estructurado” para denunciar la violencia racista

(7) Cabe destacar el tratamiento especial del caso *Campo Algodonero* en las I Jornadas Internacionales, organizada por la Corte Suprema de Justicia en Buenos Aires. Allí la Jueza de la Nación Dra. Carmen Argibay; el Dr. Emilio Gines Santidrian, Miembro del Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (España) y la Dra. María Laura Garrigos de Rebori, Jueza de la Cámara Nacional Criminal y Correccional, mencionaron la importancia de su tratamiento como un problema regional de violencia de género.

estatal. Esta realidad se disemina y amplifica en la región, lo cual ha impactado en la imperiosa necesidad de llevar una estadística de cuerpos femeninos muertos, promovida por parte de la sociedad civil –*accountability*– en esta doble significación de *contar* –rendición de cuentas– y *contar* –relato–.

Al respecto, la discusión sobre si existe una correlación entre el número y la característica del hecho se entremezcla con las violencias históricas, dictaduras y guerras intestinas que algunos países de la región ostentan, especialmente en gran parte de la región de Centroamérica. En efecto, América Latina y el Caribe presentan índices muy elevados de feminicidio, siendo Guatemala uno de los países en el que esos niveles son más altos que el resto, con 53 casos de feminicidio por mes en el año 2012. Así, las cifras que disponemos muestran para cada país lo siguiente: en El Salvador, entre 2000 y 2006, en plena época de “pacificación”, frente a un aumento de 40 % de los homicidios de hombres, los homicidios de mujeres aumentaron en un 111 %, casi triplicándose. En Guatemala, también de forma concomitante con el restablecimiento de los derechos democráticos, entre 1995 y 2004, si los homicidios de hombres aumentaron un 68 %, los de mujeres crecieron en 144 %, duplicándose. En el caso de Honduras, la distancia es todavía mayor, pues entre 2003 y 2007, el aumento de la victimización de los hombres fue de 40 % y de las mujeres de 166 %, cuadruplicándose (Carcedo 2010: 40-42; citado por Segato, 2011). En el Perú, el 71.5 % de las mujeres presentó algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja sentimental (Encuesta Demográfica y de Salud Familiar –Endes–, 2013, citado por Muñoz, 2014). Y con respecto a las muertes por feminicidio, se han registrado 558 víctimas entre los años 2009 y 2013, ubicando al país en el tercer lugar en América Latina donde se comete feminicidio (Ministerio Público, 2014), siendo el promedio 11 mujeres asesinadas al mes, identificadas como víctimas de feminicidio (MIMP, 2014), que dan cuenta de la importancia de este fenómeno (Muñoz, 2014).

En Argentina, nació el movimiento de gran repercusión internacional *Ni Una Menos* el 3 de junio de 2015. El Observatorio de femicidios Adriana Marisel Zambrano confirma que una mujer/niña muere cada 35 horas. El mismo fue creado por la Asociación Civil La Casa del Encuentro⁽⁸⁾, con la intención de contabilizar los crímenes contra mujeres. Con-

(8) El 26 de noviembre del 2009 se conforma el primer Observatorio de Femicidios en Argentina *Adriana Marisel Zambrano*, cuyo nombre rinde homenaje a todas las mujeres y a las familias que reclaman justicia.

tabilizó 277 feminicidios de mujeres y niñas en 2014. En el transcurso de estos años el incremento de los feminicidios abrió el contexto para el tratamiento en las discusiones parlamentarias en Argentina, en clara sintonía con el resto de los países de la región.

La circulación del concepto de feminicidio produce la sanción de una primera ley en el continente que utiliza la categoría y se apela a la importancia crucial de llegar a una tipificación de las modalidades de violencia feminicida.

Luego de los acontecimientos ocurridos en México, algunos países de nuestra región comienzan a legislar. En los últimos años, han tipificado como delito el asesinato de mujeres por razones de género, con algunas diferencias de interpretación, los siguientes: Costa Rica, en 2007; Guatemala, en 2008; El Salvador y Chile en 2010; Perú en 2011; Nicaragua y Argentina en 2012. Entre las variaciones que encontramos, por ejemplo, las leyes de Costa Rica (2007) y Chile (2009) restringen al feminicidio a las relaciones de pareja⁽⁹⁾; las de Guatemala (2008) y El Salvador incluyen también los asesinatos cometidos por personas desconocidas por la víctima. Finalizando el año 2011, la Cámara de Diputados de México realizó una serie de reformas a leyes y códigos y tipificó el feminicidio como un delito que se castigará con penas de 40 a 60 años de prisión. Otros países, como Colombia omitieron el término feminicidio, aunque apelaron a una modificación del Código Penal que contempla como agravante de homicidio “si se cometiera contra una mujer por el hecho de ser mujer” (Garita Vélchez, 2009).

TERRITORIOS GLOCALIZADOS, FRONTERAS Y CUERPOS FEMENINOS EN LA ESCENA

En el escenario de las luchas contra las violencias de género, Ciudad Juárez adquirió una notoriedad lastimosamente remitida a las desapariciones y muertes de mujeres. En los escenarios de la violencia armada como en las llamadas guerras difusas, tal como se define a los territorios de conflicto que no se encuentran bien definidos, que incluyen actores estatales y no estatales –lo que se ha llamado privatización de la violencia–, y la profusión de armas pequeñas en la población civil, las implicancias y daños en las vidas de las mujeres y las y los niños son decisivas.

(9) La Ley N° 20.480 que modifica el Código Penal, y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, establece el *Femicidio*, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio (Vásquez, 2009: 9).

El correlato del fin de la Guerra Fría no fue necesariamente el fin de la violencia armada. Nuevas guerras surgieron en la ex Yugoslavia; otros conflictos son excrecencias del periodo postcolonial en África; guerras internas o contra los Estados, invasiones militares en nombre de los Derechos Humanos en el marco de los programas de las Naciones Unidas para mantener la paz mundial, entre otros procesos que marcan nuestra contemporaneidad.

Otros trabajos más recientes permiten observar las singularidades de cada localidad y región. Citamos por ejemplo, el valioso trabajo de Betty Ruth Lozano Lerma *Neo conquista y neo colonización de territorios y cuerpos en la región del pacífico colombiano* (2014) localizado en la zona de Buenaventura, refiere a las nuevas modalidades de las violencias:

“Como una estrategia de continuación de las políticas de desarrollo se da hacia finales de los 90, comienzos del 2000, la presencia de los grupos paramilitares. Esta violencia paramilitar causó innumerables masacres tanto en la zona rural como en la zona urbana del municipio de Buenaventura. Con la presencia paramilitar que comete la primera masacre en Sabaletas, vereda a 45 minutos de Buenaventura, se inaugura una época de terror sin precedentes en la región. Entre el 2000 y el 2001 fueron asesinadas más de mil personas por el Bloque Calima, según confesiones del paramilitar Ever Veloza alias H.H., con el propósito de sembrar el terror en toda la población. La comunidad recuerda ese periodo como *el año de los mil muertos*. Según declaraciones hechas a los medios de comunicación en su momento por Carlos Castaño, los paramilitares llegaron a Buenaventura invitados por empresarios y comerciantes para defenderlos del supuesto *boleteo*⁽¹⁰⁾ de la guerrilla. Hubo desplazamientos masivos y poco a poco los paramilitares, nombrados ahora de muchas maneras, se fueron apoderando de la ciudad e imponiendo su ley. El desarraigo forzado y el asesinato/desaparición de mujeres son dos de los rasgos más sobresalientes de la violencia que se impuso” (Lozano Lerma, 2014: 6).

(10) “Especie de impuesto de guerra (extorsión) que la guerrilla cobra a empresarios y comerciantes a cambio de dejarlos tranquilos y no secuestrarlos y como medio de financiación de sus actividades subversivas. Los grupos paramilitares lo cobran a cambio de protección contra la guerrilla y la delincuencia común. Hoy en día en Buenaventura lo cobran los paramilitares especialmente a los pequeños comerciantes, tenderos y vendedores y vendedoras ambulantes, bajo amenaza de muerte” (Lozano Lerma, 2014: 6).

También en el Caso *De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala*⁽¹¹⁾ la Corte Interamericana de DD. HH. observó:

“Tal como lo señala la CEH, durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Asimismo, en otro caso ocurrido en el mismo contexto en el cual se sitúa esta masacre, esta Corte estableció como hecho probado que [l]a violación sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual.”(Corte IDH, 2009, Punto 139).

Recientemente las fotos de prisioneras desaparecidas durante las últimas dictaduras cívico-militares de Argentina y Chile, conocida como la *Guerra sucia*, imágenes que se conocieron en los medios con posterioridad, muestran fragmentos de los cuerpos torturados, con manos y piernas atadas, algunos con sogas de persianas. Fotos que formaban parte de los archivos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y que salieron a la luz luego de 32 años. El informe incluye curiosamente mapas que marcan las zonas con cuerpos encontrados y trazan ciclos de las corrientes para revelar a Buenos Aires como la zona donde fueron arrojados los cuerpos. Los archivos ubican los cuerpos y narran su historia: sus rasgos físicos y su fisionomía, los métodos con los que fueron torturados, las posibles causas de su muerte⁽¹²⁾.

Hasta ese momento las mujeres que padecieron el cautiverio no lograban concientizar la violación como forma de tortura. Se trata de un proceso recientemente abierto y que muy recientemente comienza a ser discutido en nuestra sociedad.

FEMINICIDIO Y GENOCIDIO. LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

“Ciudad Juárez es todavía el espacio emblemático del feminicidio y lamento decir que no es el único donde se da, dio y dará el asesinato

(11) Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009 Serie C No. 211. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf>.

(12) Dandán, Alejandra (2011) *Imágenes que prueban los vuelos de la muerte*, Alejandra Dandan. *Página 12*, 15 de diciembre. El informe describe el hallazgo de un “cuerpo de sexo femenino (...) Presentaba indicios externos de violencia: signos de violación, probablemente con objetos punzantes; múltiples fracturas; enorme cantidad de hematomas diseminados por todo el cuerpo (...)” Disponible en: <<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-183431-2011-12-15.html>>. Consultado el 15/3/2011>.

de mujeres por el simple hecho de serlo. (...) Desde que en 1993 el feminicidio comenzó a ser visibilizado y denunciado por las mujeres juarenses, las autoridades omisas y negligentes comenzaron a fabricar chivos expiatorios con casos absurdos para acallar las protestas de madres de mujeres asesinadas o desaparecidas. Aspirar a que ese mismo Estado indolente lograra articular políticas efectivas de prevención parecía una utopía. Tras dos décadas de lucha, la condena internacional, una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y muchísimas más circunstancias, se da un juicio legítimo contra feminicidas” (Núñez Rodríguez, 2014: 36).

En este apartado me dedicaré a interpretar la perspectiva jurídica acerca de la concepción de feminicidio a la luz de la trascendencia de su inscripción como genocidio para los crímenes de lesa humanidad. Respetando la importancia de la eficacia simbólica de la ley, propongo confirmar como mencioné en la Introducción, que nada indica que las muertes disminuirán, ni tampoco su crueldad. Comenzaré abordando el primer fallo internacional sobre feminicidio, conocido como *Campo Algodonero*, en su camino sinuoso.

La audiencia pública de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue llevada a cabo el 28 y 29 de abril de 2009, durante el XXXIX Periodo Extraordinario de Sesiones celebrado en la República de Chile, en Santiago de Chile⁽¹³⁾ en torno del caso: *Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Mórrez contra los Estados Unidos Mexicanos*.

Hasta allí llegaron los casos de feminicidios impulsados por la demanda de los movimientos sociales basada en la supuesta responsabilidad internacional del Estado. Sin embargo, el Estado estima que en estos tres casos no puede alegarse en modo alguno la configuración de violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad y a la libertad personal de las tres mujeres.

(13) El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra el Estado de México. “La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, *Convención Belém do Pará*). La demanda fue notificada al Estado el 21 de diciembre de 2007 y a los representantes el 2 de enero de 2008”. Fallo del Campo Algodonero, Chile, 16/11/2009.

El alegato fue que en ninguno de los tres homicidios participaron agentes del Estado, sino particulares. La respuesta de las organizaciones fue la siguiente: “es imputable la violación de los derechos citados puesto que, existiendo la información y los recursos para prevenir dichos asesinatos, el Estado no realiza las acciones adecuadas para ello”. (Amicus curiae)

El fallo se pronuncia de este modo:

“El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en los siguientes términos. Entre otros aspectos, la Corte dictaminó que el gobierno mexicano debe aceptar públicamente su responsabilidad en tales acontecimientos, publicar la sentencia correspondiente en los expedientes oficiales; pagar más de 847.000 dólares por concepto de indemnizaciones y reparaciones a las familias de las tres víctimas, así como por costes y gastos vinculados con las investigaciones y daños ocasionados, y erigir un monumento en memoria de las víctimas. Este tribunal desechó la solicitud de la parte acusadora de instituir el 6 de noviembre de cada año como *Día nacional en memoria de las víctimas del feminicidio*” (Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16/11/2009).

El desarrollo de este proceso ha mostrado, por un lado, la negación de las autoridades sobre la existencia del feminicidio⁽¹⁴⁾, “conexas con las particularidades de que se realizan con elementos de discriminación por diversas condiciones sociales de las víctimas –minoría de edad o juventud, pobreza, migración– pero principalmente por género, la misma que se manifiesta como una clara violencia contra las mujeres” (Amicus curiae). La académica juarense Clara Eugenia Rojas Blanco (2006), denomina esta práctica como *la retórica del menosprecio*⁽¹⁵⁾:

“Esta minimización nos indicó que la violencia de género era una práctica *normalizada* en la cultura local, la consecuencia de una incrustación de un menosprecio histórico relacionado con los derechos de las mujeres y de las niñas en esta comunidad fronteriza. Un menosprecio hacia las *subalternas femeninas urbanas* –concepto acuñado por Gayatri C. Spivak– o mujeres de la clase trabajadora, mayormente

(14) “El OCNF define al feminicidio como asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio, la discriminación y el odio hacia las mujeres; aunado a la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia y la responsabilidad y/o complicidad del Estado” (Amicus curiae).

(15) Investigación doctoral: *The Rhetoric of Dismissal: Theorizing the political activism of the Juarense/Fronterizas' from a feminist rhetorical perspective*. NMSU, 2006.

migrantes, quienes forman parte del ejército de mano de obra barata, que por los últimos treinta años han apuntalado el capital local, nacional e internacional, que se intersecta en esta comunidad fronteriza para territorializar la economía globalizada” (citado en la Presentación a la CIDH, 2009: 16).

Por otro lado, “La Corte afirma que utilizará la expresión: ‘homicidio de mujeres en razón de género también conocido como feminicidio’” (citado por Abramovich, 2011: 2), pero ello no implica que se reconozca como genocidio. Según las afirmaciones de la jurista chilena Cecilia Medina Quiroga, presidenta del tribunal CIDH y profesora de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Chile⁽¹⁶⁾:

“Es el primer fallo de un caso de un homicidio de mujeres por razones de género. (...) Además tiene otras particularidades: el tribunal consideró que el Estado tiene responsabilidad frente a los homicidios a pesar de que no se probó que hayan sido cometidos por agentes estatales. México fue condenado por no garantizar la seguridad de las mujeres frente a un patrón de violencia que, se probó, existía en Ciudad Juárez. Es decir, frente a una situación de riesgo, el Estado debió actuar para evitar los asesinatos. Sin embargo, señaló que: ‘Difícilmente la Corte pueda tomar esa palabra porque en la academia y en el activismo tiene muchas definiciones y entonces no estaría bien que adhiriera a alguna de ellas’”.

Bajo el objetivo de la imprescriptibilidad (Segato, 2011) consideramos necesario, desde las ciencias sociales y el campo de los movimientos sociales, lograr aportar claridad a un concepto cuya fuerza corre el riesgo de ser vaciada de sentido, a cuentas de la profusión de crímenes disímiles y batallas jurídicas y sociales sobre las tipificaciones.

Desde el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fechado el 16/11/2009, el feminicidio –y su intención de ser tipificado como subtipo de genocidio– había sufrido un embate importante. El término no ha logrado ser reconocido en el fallo de la Corte en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Expresa Víctor Abramovich, que:

“La Corte no adhiere a la teoría del patrón sistemático de violencia, y parece optar por una imputación atenuada de responsabilidad estatal

(16) “Son crímenes que fueron minimizados”, Entrevista. *Página 12*, Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009.

basada en la *doctrina del riesgo*, pero con el componente particular de la existencia en el caso de un deber de *debida diligencia reforzado* en función del artículo 7 de la CBDP” (Abramovich 2011: 14).

Aunque el fallo reconoce “una cultura de discriminación contra la mujer” y se exhibe como “precedente paradigmático en el desarrollo de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos” (SIDH), por primera vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examina una situación estructural de violencia contra las mujeres basada en su género esto es, el tipo de violencia que define el artículo primero de la CBDP. En su sentencia la Corte IDH concluyó que los homicidios de las tres víctimas definidas en el caso, Laura Berenice Ramos, Claudia Ivette González, y Esmeralda Herrera Monreal, fueron cometidos “por razones de género”, esto es, constituyen casos de feminicidio⁽¹⁷⁾, y están enmarcados dentro de un contexto de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (Fallo CIDH Campo Algodonero, 2009: 1).

Es un hecho que la ambigüedad conceptual del término feminicidio o femicidio, le ha restado fuerza de ley. Y asimismo, se trata de un problema acuciante que ha sido desplazado de las discusiones globales sobre el *segundo sexo*. Ambos obstáculos –la profusa definición, ambigüedad y su invisibilización– nos interpelan como académicas feministas y activistas para avanzar hacia un cambio cultural en el orden social y jurídico nacional, regional e internacional.

Recordemos que, impactado por los genocidios armenio y judío, el jurista Raphael Lemkin⁽¹⁸⁾ inventa el concepto *genocidio* en 1944 y las Naciones Unidas lo consagran como término jurídico en 1948 a partir de la aprobación de la *Convención para la Sanción y la Prevención del delito de Genocidio*. Daniel Feierstein (2011) muestra la complejidad de este término moderno, no solo evidenciada en los borradores previos de la Convención sino las discusiones en el campo académico y la batalla por establecer los límites jurídicos. Especialmente el autor observa la exclusión de la tipificación de determinados grupos (políticos) en el debate sobre: “si la definición debía ser universal (como toda tipificación penal) o limitarse a ciertos grupos” (Feierstein, 2011: 40). Finalmente, las

(17) La Corte afirma que utilizará la expresión: “homicidio de mujeres en razón de género también conocido como feminicidio” (citado por Abramovich, 2011: 2).

(18) En su obra *Axis Rule in Occupied Europe*, Washington, Carnegie Endowment for International Peace, 1944 (citado por Feierstein, 2011: 14).

Naciones Unidas definieron las prácticas jurídicas como una nueva tipología jurídica, aclara que:

“Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo” (citado por Feierstein, 2011: 40-41).

A partir de allí Feierstein muestra los diferentes abordajes para la comprensión de las prácticas sociales genocidas en la modernidad. Desde las interpretaciones de Theodor Adorno como propias del desarrollo de la modernidad; las intuiciones de Walter Benjamin, hasta llegar a las perspectivas comparativas del *mainstream* de los *genocide studies* y, finalmente, el trabajo de Enzo Traverso que comprende el genocidio “no como inicio sino como punto de llegada (Traverso, 2003), en tanto genealogía europea” que llega a las modalidades genocidas del colonialismo⁽¹⁹⁾.

EL ESTADO FRENTE A LOS CRÍMENES DE GÉNERO DE LESA HUMANIDAD

Esta es la primera vez que un tribunal nacional juzga crímenes de guerra en sus modalidades de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica. La primera vez que un Estado nacional juzgó sus propios crímenes de género. Se trata de un crimen de género de lesa humanidad porque los agentes del Estado son encontrados culpables de sometimiento sexual y doméstico.

Paula Barrios, expresó en una entrevista que realizamos, que el Caso Sepur Zarco, representa un hecho trascendental e histórico, no solo para el país centroamericano, sino a nivel mundial, porque es el primer juicio contra personas vinculadas con las fuerzas armadas delimitando las modalidades de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica, que se cometieron delitos contra los deberes de humanidad establecidos en el artículo 378 del Código Procesal Penal.

(19) A saber: África por parte de Alemania, o, la conquista italiana de Abisinia.

Para el presente caso se tienen dos acusados y detenidos desde junio 2014, el coronel del Ejército Esteelmer Francisco Reyes Girón y el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asig, quienes enfrentaron juicio por los siguientes delitos, todos considerados como crímenes de guerra.

Teniente coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón por:

- Delitos de deberes contra la humanidad en su forma violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de once mujeres.
- Asesinato de tres Mujeres (madre y sus dos pequeñas hijas).
- Tratos crueles en contra de dos niñas.

Comisionado Militar Heriberto Valdez Asig por:

- Desaparición forzada de seis hombres, esposos de las mujeres víctimas.
- Delito de deberes contra la humanidad en su forma violencia sexual en contra de una mujer.

<<http://www.alainet.org/es/articulo/175027#sthash.Mny1sMIE.FBUqxHTY.dpuf>>

El Estado reconoció como víctimas a las once mujeres, a siete hombres desaparecidos, a tres mujeres asesinadas y a la comunidad. Ellas supieron esperar su férreo deseo. “Quieren ser declaradas inocentes de esta conquista, más que víctimas inocentes de la intención libidinal de un soldado”, menciona Rita Segato en una entrevista.

Como única alternativa del inxilio, algunas mujeres mayas permanecieron seis años escondidas en la montaña en las comunidades de La Esperanza, Sepur Zarco, Pombaaq, San Marcos y Tres Arroyos, en la Región del Polochic, entre Panzós Alta Verapaz y El Estor, departamento de Izabal. En ese ambiente impenetrable en el monte vieron morir a sus hijos por desnutrición.

Tristeza y lo que llaman “susto”, que es una enfermedad mental, las acompaña a lo largo de toda su vida. Desposesión de sus bienes, de los recursos para su sobrevivencia y alimentación, la condena al estigma por haber convivido en el espacio militar, promoción del odio racial por exacerbación de endoracismo y racismo intrapsíquico, (desprecio hacia sí mismo y hacia su propia gente), matrimonios forzados con agentes para evitar los turnos, figuran entre las menciones que lista el peritaje de Segato. “Lo más difícil es recordar y narrar lo que sucedió, ver las osamentas

de sus esposos, hijos y familia, ver los restos en cajas, presenciar que los exhiban, es de admirar el valor de estas mujeres dignas de la sociedad guatemalteca”, *expresó la guatemalteca y Premio Nobel Rigoberta Menchu*. “Varias osamentas tenían manos, pies y cuello atado”, *relató uno de los peritos que realizó la exhumación en el antiguo destacamento de Tinajas*.

COLONIALIDAD, RAZA Y GÉNERO: PROFANACIÓN DEL CUERPO DE LAS MUJERES INDÍGENAS

“Una guerra entre hombres que se hace en el cuerpo de las mujeres”, afirma Rita Segato, en el cual las mujeres indígenas fueron sacrificadas. Una aldea intervenida militarmente que dominó la vida deteniendo selectivamente a los hombres que habían participado de comités de tierras en las gestiones ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria para lograr la titulación de sus tierras y territorios ancestrales.

“Todavía victorioso frente al dominio conquistador (...) Guatemala es un país donde la conquista no ha concluido (...) La gran Guatemala indígena fue atacada en los cuerpos de sus mujeres porque ellas son el centro de gravedad de una colectividad, entonces alcanzando a las mujeres, atacando su dignidad, sometiéndolas y desmoralizándolas se desmoraliza una sociedad entera y la inteligencia militar lo sabe”, afirma Rita Segato en su peritaje antropológico de género ante el Tribunal.

La prolongada guerra en Guatemala (1960-1996), afectó mayoritariamente a la población indígena y campesina que oscila, según las fuentes, entre el 60 y el 87 por ciento de la población (Esparza, 2016). Marcia Esparza recogió cientos de testimonios de sobrevivientes, principalmente en el Quiché, uno de los 21 departamentos de Guatemala donde, según *Guatemala: Memoria del Silencio* –el reporte de la Comisión de la Verdad– el ejército cometió la mitad de las 626 masacres. “En total, las fuerzas del Estado cometieron 93 por ciento de todas las violaciones; y en un 83 por ciento las víctimas pertenecían a uno de los 21 grupos étnicos. La Comisión concluyó que en este periodo ocurrieron el 81 por ciento de las violaciones. Solamente en 1982 se registra el 48 por ciento de todos los casos⁽²⁰⁾. (...) El Estado planificó, a través de planes contra-insurgentes, el exterminio de al menos cuatro grupos étnicos entre 1981-1983” (Esparza, 2016).

(20) Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), 1999, Tomo XII Anexo II, pp. 203-236, citado por Esparza, 2016.

Según la premisa de Rita Segato, el Conflicto Armado Interno no fue una guerra, sino un proceso de conquista de los territorios que se manifestó de diversas formas. Mientras en algunas regiones se llevó a cabo un genocidio que exterminó aldeas enteras para tomar sus tierras, en Sepur Zarco predominó la necesidad del capital económico: si la mano de obra para el trabajo servil y semi esclavista en los productos de la economía local –palma africana y la caña de azúcar– debía ser garantizada, no obstante, había que destruir la moral de la aldea, su tejido comunitario, sus núcleos de resistencia y de soberanía alimentaria.

Las mujeres fueron despojadas de sus milpas, de la protección conyugal y de la reciprocidad. Hoy sus antiguos terrenos están ocupados por la palma africana. Pasaron a sufrir el estigma que toda mujer en esa comunidad vive por la ausencia de sus esposos; por haber alimentado y haber padecido el acceso sexual de extraños a la aldea. “Se trata de una profanación, no me refiero a la inseminación de mujeres como botín de guerra sino a su profanación por medios sexuales. El cuerpo social representa el cuerpo social y es el poder jurisdiccional sobre el territorio”, asegura Segato. Y prosigue: “La esclavitud laboral doméstica para las mujeres es tan quejosa como la sexual. Son parte de una misma esfera inseparable. Afectan a un vínculo de reciprocidad de interés colectivo. Cuando las mujeres dicen: ‘Se rompió mi matrimonio’ y ‘no pudimos garantizar la alimentación de la prole’”, en su cosmovisión, equivale a ver denigrada su posición como mujeres en el seno de la comunidad.

Bajo amenaza de muerte, fueron obligadas a aportar la harina para las tortillas que debían cocinar a los militares y también el jabón para lavar sus uniformes. “Se les enviaba [a las tropas] arroz, frijol, fideos, café Inca-sa, mosh, leche”, “como surge del testimonio de las querellantes”. MTM #SepurZarco.

Magdalena Pop es una de las mujeres que logró huir; pero cuando regresó se vio obligada a llevar tortillas a la tropa y a casarse con un patrullero para ser exceptuada de los turnos. Retirar los alimentos de sus propias familias para entregarlos a una tropa de ocupación, que eliminó a sus cónyuges desaparecidos, torturados, y localizados en una fosa común, fueron parte de los testimonios más sentidos que se escucharon.

La antropóloga explica que no existe en lengua maya queqchi ninguna palabra para “violación”, no encontraban para narrar lo que les había sucedido ningún término para el acto de violación, y la palabra maya que usaron por proximidad fue “profanación”.

El ataque a los cuerpos femeninos fue un objetivo estratégico de la guerra, un comportamiento maquinal en el cual se da una asociación militar y sexual como formas vinculadas en el uso de las fuerzas contra las mujeres. Según uno de los testimonios: “El gobierno nos mandó para que nosotros las violáramos”. Para Segato, “el acceso sexual se hacía según una rutina coreografiada de lugares al punto de llegar a introyectarles drogas anticonceptivas. Al terminar la guerra los militares les dijeron que estaban libres y organizaron una fiesta, allí les pidieron disculpas y dijeron que las violaciones fueron en cumplimiento de órdenes superiores. Cuando el ejército comunica a las mujeres fugitivas que bajen de las montañas donde se escondieron durante años, ellas bajan y son transportadas en camiones y nuevamente son violadas por los soldados pero a diferencia del periodo anterior los soldados fueron castigados e informados de que ellos ya no debían realizar esos actos, lo cual da la pauta que obedecieron a cadenas de mando”.

La comunidad que había sido autosuficiente e integrada armónicamente, se vio desestabilizada y los lazos comunes se rompieron. El “endoracismo” aludido por Rita Segato, refiere al reclutamiento forzado de hombres indígenas de las aldeas ocupadas para actuar como Comisionados y Patrulleros a cargo de tareas compulsorias de delación, represión y masacre, y de participar en la apropiación del cuerpo y servicios domésticos forzados de mujeres de su mismo pueblo.

Un núcleo central y fundamental del peritaje antropológico fue afirmar que esos ataques fueron una forma de ejercer la violencia contra un pueblo que no responde al impulso libidinal de los soldados que necesitan sexo. “La violencia sexual no es violencia sexual en sí; es violencia por medios sexuales, formas de masacres y destrucción al otro por medios sexuales. Pero la motivación no es sexual (...) Considero que es un error leerlo así, que la tropa se “descontroló” cuando en realidad fue un programa de guerra, una estrategia de la guerra contemporánea en un escenario bélico en expansión, donde la forma de atacar es sexual y en el caso de las mujeres se ataca al enemigo; se le desmoraliza, se destruye su moral, su tejido porque el cuerpo de la mujer siempre fue visto como un cuerpo tutelado”. <<http://lahora.gt/sepur-zarco-la-busqueda-de-la-verdad-y-la-dignidad>>.

PENAS MAYORES A UN SIGLO. LA SENTENCIA

“Este juicio no debe de quedarse en el olvido, no es una venganza, es un acto de justicia, de valor, de resarcimiento”, expresó Rigoberta Menchú

Tum. <<http://www.mujerestransformandoelmundo.org/es/articulo/el-estado-tiene-el-deber-de-resarcir-las-sobrevivientes-de-sepur-zarco>>.

Jassmin Barrios, presidenta del Tribunal de Mayor Riesgo A, al dar lectura a la sentencia, dijo que:

“La desaparición forzada es un delito que se proyecta en el tiempo y en el espacio; se dice que es forzada porque precisamente no existe voluntad de parte de la víctima. Las víctimas eran campesinos que fueron separados de sus hogares teniendo en común estar gestionando la tierra de sus comunidades. Al señalar los delitos de deberes contra la humanidad dijo que el daño ocasionado es de carácter irreparable, se dañó el tejido social de toda una población y sus efectos son perceptibles para toda la sociedad guatemalteca. Asimismo, señaló que el profanar el cuerpo de las mujeres también constituyó una profanación para la comunidad y se convirtió a las mujeres en objetivo de guerra para lograr la aniquilación de quienes consideraban sus enemigos”. <<http://www.alainet.org/es/articulo/175734#sthash.mMw4R4l6.dpuf>>.

“El tribunal de Mayor Riesgo A dictó 120 años de prisión incommutables para el coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón y 240 años de prisión para el comisionado militar Heriberto Valdéz Asig, acusados de delitos de deberes contra la humanidad, violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de once mujeres *q'eqchis*, asesinato de tres mujeres madres y sus dos hijas y de la desaparición forzada de siete hombres (esposos de las mujeres sobrevivientes).

Los juzgadores establecieron que Heriberto Valdez Asig es responsable del delito de desaparición forzada de los señores Antonio Sub Coc, Manuel Cac, Santiago Cac Bá, Pedro Cac Bá, Abelardo Coc, Heriberto Choc y Juan Choc, pues participó en sus detenciones en forma violenta y dichas personas nunca volvieron a aparecer encuadrando su conducta en el delito de desaparición forzada, por lo que se le impuso la pena de 30 años de prisión por cada una de las desapariciones forzadas haciendo un total de 210 años de prisión incommutables.

Esteelmer Francisco Reyes Girón es responsable como autoridad del delito de asesinato cometido en contra de Dominga Coc y sus dos hijas, las niñas Anita y Hermelinda Coc Set, por lo que se le impuso la pena de 30 años de prisión por cada asesinato es decir 90 años de prisión incommutables.

Tanto a Reyes Girón como a Valdez Asig, el tribunal los señaló de responsables como autoridades de delitos contra los deberes de la humanidad cometidos en contra de la vida y la integridad de la población de Sepur Zarco, especialmente de las señoras Rosa Tiul, Candelaria Maaz, María Bá Caal, Manuela Bá, Felisa Cuc, Vicenta Col Pop, Margarita Chub Choc, Cecilia Caal, Magdalena Pop, Carmen Xol Ical, Demesia Yat, Dominga Coc. Y sus hijas Anita Set Coc y Hermelinda Coc. Por tal delito se le impuso a cada acusado la pena de 30 años de prisión incommutables” <<http://www.alainet.org/es/articulo/175734#sthash.mMw4R4l6.dpuf>>.

PETICIONES AL ESTADO. UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA DE RECONCILIACIÓN DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

- Que el Estado pida perdón, es otra petición de querellantes y víctimas #JuicioSepurZarco.
- Que el Estado cree política de reparación con perspectiva de género #JuicioSepurZarco <<https://t.co/af7GWia7wK>>.
- La reparación debe considerarse desde perspectivas diferenciales como etnia, raza, identidad, género y otros <<https://t.co/gmaPQ4pBPM>>.
- La restitución transformadora implica eliminación de todas las formas de racismo #JuicioSepurZarco <<https://t.co/OEioOwo7he>>.
- Que se continúe con la búsqueda de sus esposos e hijos. <<https://t.co/RNaoisAU14>>.
- Que se traduzca la sentencia de #JuicioSepurZarco a los 24 idiomas que se hablan en el país.
- Que el Ministerio de Cultura realice proyectos culturales para recuperar cultura q'eqchí #JuicioSepurZarco <<https://t.co/QEC9ULx6Fh>>.
- Acceso a vivienda y tierra para las 11 mujeres #JuicioSepurZarco <<https://t.co/eBDEAXJtb6>>.
- Becas de estudio para mujeres y construcción de centro educativo bilingüe #JuicioSepurZarco <<https://t.co/c0kDqRShCf>>.
- Se solicita al Estado un centro de salud para la comunidad de #SepurZarco <<https://t.co/8C9ABDIwNB>>.

REFLEXIONES FINALES. LA COSMOVISIÓN MAYA DE LA JUSTICIA FRENTE A LOS PACTOS DE SILENCIO PATRIARCAL

“Como no sabemos escribir no lo pudimos escribir, aunque todo está en nuestro corazón y en nuestra cabeza”, explica una sobreviviente.

“Además de que ellas no hablan español, no saben leer ni escribir, y el proceso penal está muy alejado de su cosmovisión maya. Entonces, empezamos a usar figuras de animales para que comprendieran el rol de cada uno de los sujetos procesales y los términos jurídicos. Dijimos que como las mariposas han sido desde siempre un símbolo de la lucha de las guatemaltecas, las mujeres iban a ser representadas como mariposas. A los jueces los representamos como búhos, que pueden ver en la oscuridad, donde nosotras no vemos; así les explicamos a las mujeres que es labor del juez analizar las pruebas, más allá de lo que se ve a simple vista. También dijimos que el Ministerio Público (la Fiscalía) iba a ser un loro y que las organizaciones sociales que acompañamos el proceso serían abejas. De ese modo logramos ilustrarles el proceso penal” (Paula Barrios MTM, <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>).

Los pactos de silencios que sostienen la estructura patriarcal están comenzando muy lentamente a ser resquebrajados. Conocemos que fue recién hacia 1992, cuando la cineasta alemana y feminista Helke Sander abordaría dicha relación entre cuerpo y Estado en el filme *Los libertadores se toman libertades –Befreier und befreite*, 1992. Basado en un argumento no-ficcional, después de cuarenta y seis años de silencio, las mujeres que fueron violadas por soldados del Ejército Rojo al final de la Segunda Guerra Mundial, hablan públicamente por primera vez⁽²¹⁾. Pero “¿qué sabemos de los silencios colectivos mantenidos por oprimidos y oprimidos durante y después de los genocidios de la guerra fría? ¿Qué secretos neocoloniales esconden estos silencios? ¿Cómo estos silencios están marcados por el colonialismo interno y por que es importante comprenderlos?”, se pregunta Marcia Esparza (2014) para el Caso de Guatemala.

(21) “La experiencia de la fuerza brutal expuesta en la primera parte de este documental indaga la exposición del trauma, mediante la técnica de la entrevista en profundidad. En este sentido, Sander explica: “Muchas empezamos a ver cada vez con mayor claridad la vinculación entre los misiles de medio alcance y las relaciones amorosas esto es, la relación hombre-mujer entre el militarismo y el patriarcado, entre la destrucción técnica y la dominación de la naturaleza y la violencia contra las mujeres. Las mujeres, la naturaleza y los pueblos y países extranjeros son las colonias del Hombre Blanco” (Villaplana, Disponible en: <<http://pinklineproject.com/event/7223>>).

Tal fue el poder que desarrollaron las mujeres, que cuando el Ministerio Público se rehusó a capturar a los procesados, relata Paula Barrios, que una de las víctimas logró convencer al representante del Ministerio, enfrente del juez, con estas palabras:

“¿Por qué tiene miedo, si yo estoy con usted? Nosotras ya hicimos ayuno, estamos haciendo ceremonias mayas, ipida las órdenes de captura!”. Paula Barrios. <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>.

A las mujeres valientes de Guatemala, este bello poema de Audre Lorde “Letanía de la supervivencia” (1978):

Cuando era de esperar que no sobreviviríamos ...

Para aquellas personas que vivimos en la orilla
sobre el filo constante de la decisión,
cruciales y solas,
para quienes no podemos abandonarnos
al sueño de la elección,
a quienes amamos en los umbrales,
mientras vamos y volvemos,
en las horas entre amaneceres,
mirando hacia dentro y hacia fuera,
al tiempo antes y después,
buscando un ahora que pueda alimentar
futuros,
como el pan en la boca de las personas pequeñas,
para que sus sueños no reflejen
la muerte de los nuestros:

Para aquellas personas de nosotras
que fuimos marcadas por la impronta del miedo,
esa línea leve del centro de nuestras frentes,
de cuando aprendimos a temer mamando de nuestras madres
porque con este arma,
esta ilusión de que podría existir un lugar seguro,
los pies de plomo esperaban silenciarnos.
Para todas nosotras personas,
este instante y este triunfo:
supuestamente, no sobreviviríamos.

Y cuando el sol amanece tememos
que no permanezca en el cielo,
cuando el sol se pone tememos
que no vuelva a salir al alba,
cuando nuestro estómago está lleno tememos
el empacho,
cuando está vacío tememos
no volver a comer jamás,
cuando nos aman tememos
que el amor desaparezca,
cuando estamos en soledad tememos
no volver a encontrar el amor,
y cuando hablamos
tememos que nuestras palabras
no sean escuchadas
ni bienvenidas,
pero cuando callamos
seguimos teniendo miedo. Por eso, es mejor hablar
recordando
que no se esperaba que sobreviviéramos.
(Audre Lorde, 1978)

BIBLIOGRAFÍA

1. Abramovich, V. (2005). "Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso Campo Algodonero en la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Anuario de Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos*: Universidad de Chile, 2005.
2. Bhavnani K. y Coulson M. (2004). "Transformar el feminismo socialista. El reto del racismo", en *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*. Madrid: Traficantes de sueños, 2004.
3. Bidaseca, K. (2010). *Perturbando el texto colonial. Los Estudios (Pos) coloniales en América Latina*, Buenos Aires: Ediciones SB, 2010.
4. ————— (2011). "Mujeres blancas buscando salvar a las mujeres color café de los hombres color café. O reflexiones sobre desigualdad y colonialismo jurídico desde el feminismo poscolonial", en *Andamios. Revista de Investigación Social N° 17*, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Disponible en: <<http://www.uacm.edu.mx/Default.aspx?alias=www.uacm.edu.mx/andamios>. 2011>.
5. ————— (co.comp.) (2011). *Feminismos y (pos)colonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, Buenos Aires: Godot, 2011.
 6. ————— (2013). “Feminicidio y políticas de la memoria. Exhalaciones sobre la abyección de la violencia sobre las mujeres”, en Grimson, A. y Bidaseca, K. (Coords.) *Hegemonía cultural y políticas de la diferencia*, Buenos Aires: Ed. CLACSO, 2013. <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20130513112051/HegemoniaCultural.pdf>>.
 7. ————— (2015). *Escritos en los cuerpos racializados. Lenguas, memoria y genealogías (pos)coloniales del feminicidio*. UIB, España.
 8. ————— (2016). “¿Dónde está Ana Mendieta? Lo bello y lo efímero como estéticas descoloniales”, en Bidaseca, K. (Coord.) *Genealogías críticas de la colonialidad en América Latina, África, Oriente*. Buenos Aires: CLACSO/UNSAM. <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20160210113648/genealogias.pdf>>.
 9. Esparza, M. (Universidad de John Jay College de la Justicia Criminal de la Universidad de Nueva York, CUNY) “Estudios postcoloniales, genocidio y violencia de estado en la Guerra Fría: el caso de Santo Tomás Chichicastenango, El Quiché, Guatemala”. En Bidaseca, Karina (Coord.) *Feminismos y (Pos)colonialidad II. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, Buenos Aires, Godot, en prensa.
 10. Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires: FCE, 2011.
 11. Fregoso, R. (coord.) (2011). *Feminicidio en América Latina*, México: UNAM, 2011.
 12. Lorde, A. (1978). *The Black Unicorn: Poems*, W. W. Norton & Company, Inc. 1978.
 13. Lozano, B. (2015). “Neo conquista y neo colonización de territorios y cuerpos en la región del pacífico colombiano”, en Bidaseca, Karina (comp.) *Feminismos y (Pos)colonialidad II. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, Buenos Aires: Ed. Godot. En prensa.
 14. Segato, R. L. (2016). “La norma y el sexo: frente estatal, patriarcado, desposesión, colonialidad”, en Bidaseca, Karina (Coord.) *Genealogías*

- críticas de la colonialidad en América Latina, África, Oriente* Buenos Aires, CLACSO/IDAES-UNSAM. <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20160210113648/genealogias.pdf>>.
15. Goldstein J. S. (2000). *War and Gender: How Gender Shapes the War System and Vice Versa*, Cambridge, Cambridge University Press.
 16. Garita Vílchez, A. I. (2009). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. ONU-ONUD-ACEID. Panamá. Disponible en <http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf>.
 17. Gómez Fonseca, C. (2009). *Desplazamiento forzado en el Catatumbo colombiano: género y organización campesina*. Tesis de Magíster en Estudios Sociales Agrarios, FLACSO (Sede Argentina).
 18. Muñoz, F. (2014). *Discursos sobre el feminicidio en la prensa escrita: El Comercio (2012) y Trome (2013). Entre la visibilización e invisibilización del fenómeno*. Ponencia presentada en el II Congreso de Estudios Poscoloniales y III Jornadas de Feminismo Poscolonial. Buenos Aires, 2014.
 19. Rojas Blanco, C. (2005). “Voces que silencian y silencios que enuncian”, en *Nóesis, Género, feminismo(s) y violencia desde la frontera norte*, N° 18. Vol. 15, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2005.
 20. Russell, D. y Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de Justicia Vinculada. México, 2006.
 21. Segato, R. (2006). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado*, México D.F., De la Universidad del Claustro Sor Juana, Colección Voces.
 22. Spivak, Gayatri Chakravorty 1985 “¿Puede el subalterno hablar?”, en *Revista Orbis Tertius*, Año 6, N° 6, 1985. pp. 175-235. Traducción José Amícola.
 23. Traverso, E. (2003). *La violencia nazi. Una genealogía*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.

24. UNRISD (2006). *Igualdad de género. La lucha por la justicia en un mundo desigual*, Ginebra.
25. Zizek, S. (2003). *Las metástasis del goce. Seis ensayos sobre la mujer y la causalidad*, Buenos Aires, Paidós.
26. Informe sobre Desarrollo Humano en Colombia, PNUD, Bogotá, 2004.
27. Revista digital Barrancópolis <<http://www.alainet.org/es/articulo/175734#sthash.mMw4R4l6.dpuf>>.
28. “No se puede construir paz pasando por encima de las mujeres” Paula Barrios. <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>.
29. Entrevista realizada a Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú. Mujeres Transformando al Mundo. <<http://www.mujeostransformandoelmundo.org/es/articulo/el-estado-tiene-el-deber-de-resarcir-las-sobrevivientes-de-sepur-zarco>>
30. Peritaje antropológico de género por Dra. Rita Laura Segato parte 1 <<http://mx.ivoox.com/.../juiciosepurzarco-parte1-peritaje-antr...>>.